

Sin embargo, en aquellas localidades donde no existan laboratorios, o donde el número de éstos sea insuficiente, dicho servicio puede ser también prestado a las personas y enfermos no hospitalizados, de acuerdo con la tarifa que fije la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.— Los encargados del servicio de laboratorios podrán utilizar el equipo a su cargo para atender a sus clientes particulares, siempre que abonen a la Administración del Hospital el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que perciban y el valor total del material del hospital que hayan gastado. Estos trabajos no se podrán realizar sin autorización previa del Director del Hospital, especificándose el servicio de que se trate y su valor según la tarifa.

Párrafo II.— La contabilidad de los fondos obtenidos por los conceptos especificados en este artículo se llevará en un libro de Administración que se denominará "Fondos de Laboratorio".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3540 que nombra al señor Rafael Díaz Moya, Segundo Secretario de la Embajada de la República en los E. U. Mexicanos.— G. O. No 6444, del 22 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3540.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Díaz Moya queda nombrado Segundo Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.